



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 325 -2015-GR.CAJ/P

Cajamarca,

03 JUN 2015

### VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de la CEPAD – SEDE del 30 -04-2015, el Informe Legal N° 004-2015-IGGE, con registro MAD N° 1763493, emitido por el asesor legal externo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Sede Regional, Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2010-GR.CAJ/P; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 274-2009-CRN, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consorcio Regional del Norte, ejecutor de la obra: "Ampliación y Mejoramiento I.E. José Gálvez-Cajabamba" solicita al Gobierno Regional Cajamarca Ampliación de Plazo N° 01 por noventa y uno (91) días calendarios, teniendo como causal la ejecución de la Prestación Adicional aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 580-2009-GR.CAJ/P (fojas 004).

Frente al pedido, por Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 403-2009-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2009 se resuelve en el Artículo Primero "Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por la contratista Consorcio Regional del Norte, por setenta y cinco (75) días calendarios, por aprobación del Adicional de Obra; conforme el análisis técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...); y Artículo Segundo "Disponer la Notificación de la resolución a los interesados (...)" (fojas 018).

Que mediante Oficio N° 248-2010-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 10 de febrero de 2010, fue notificada la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 403-2009-GR.CAJ/GRI, acto realizado por el Secretario General Regional, Abg. Alex Napoleón Novoa Gálvez, con fecha 11 de febrero de 2010, tal como lo señala el cargo de recepción (fojas 027).

Que, mediante Carta N° 023-2010-CRN, de fecha 12 de febrero de 2010, el Consorcio Regional del Norte hace de conocimiento del Gobierno Regional Cajamarca que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada a través de la Carta N° 274-2009-CRN, de fecha 23 de diciembre del 2009, ha sido consentida y aprobada por noventa y uno (91) días según lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debido a que la entidad no se pronunció al respecto, y no se le notificó dentro del plazo de ley la resolución que aprueba su solicitud, teniendo como nueva fecha de término de la Obra el 16 de junio de 2010 (fojas 029); asimismo por Carta Notarial N° 043-2010-CRN, de fecha 19 de marzo de 2010 solicita al Gobierno Regional Cajamarca la resolución de los dieciséis (16) días calendarios faltantes por la Ampliación del Plazo N° 01 de la Obra en referencia, la misma que ha quedado consentida y aprobada al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (fojas 30).

Que, según el Informe N° 051-2010-GR.CAJ-GRI-SGSL/ZYG, de fecha 23 de marzo de 2010 emitido por la Coordinadora de Obra Ing. Zully Yzquierdo García, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el que realiza pronunciamiento técnico sobre los dieciséis (16) días calendarios faltantes en el proyecto, sugiere que la Secretaria General reporte de la notificación tardía del acto administrativo (fojas 031); a su vez esta Sub Gerencia mediante Oficio N° 655-2010-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 24 de marzo 2010, emite opinión favorable a la Gerencia Regional de Infraestructura, para el otorgamiento de la Ampliación solicitada por dieciséis (16) días calendarios, siendo la causal demora en la notificación de la resolución que aprobó la Ampliación del Plazo N° 01 (fojas 032).

Que, por Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 045-2010-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de marzo de 2010, se resuelve Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Regional del Norte, por dieciséis (16) días calendarios, así mismo precisa remitir copia de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para la investigación respectiva y la determinación de responsabilidades (fojas 034).

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra el imputado Abg. Alex Napoleón Novoa Gálvez y disponer que a través de la Secretaría General se notifique conforme a ley (folio 052).





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



Corresponde evaluar y emitir pronunciamiento de la demora en el acto administrativo de notificación de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 403-2009-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2009 que resuelve Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por la contratista Consorcio Regional del Norte, por setenta y cinco (75) días calendarios, la misma que ha generado efectos que ponen en riesgo los intereses de la Administración Pública, por lo que la conducta del imputado denotaría falta establecida en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.Leg N° 276, y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado, D.L. N° 1017, establece sobre las ampliaciones en el artículo 41°, sexto párrafo "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual", concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, que establece respecto de la procedencia de las ampliaciones de plazo en el artículo 175° segundo párrafo "... El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional..." y tercer párrafo "La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de **diez (10) días hábiles, computados desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**"; señala en el artículo 201° segundo párrafo "El inspector o supervisor remitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad**" (negrita y subrayado nuestro)

Que, con Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°403-2009-GR-CAJ/GRI, de fecha **30 de diciembre de 2009**, se resuelve en el Artículo Primero Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 75 días calendarios y Artículo Segundo Dispone que se notifique la resolución a los interesados. Sin embargo el acto de notificación de la referida resolución a cargo del Secretario General del Gobierno Regional Abg. Alex Napoleón Novoa Gálvez, se llevó a cabo el día **11 de febrero de 2010**, según lo precisa el cargo de recepción (fojas 027), fuera del plazo prescrito por ley, ocasionando la aceptación por parte de la Entidad del plazo solicitado por el Consorcio Regional del Norte, es decir 91 días.

Que, respecto del descargo que debió realizar el imputado a la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010, se diligencio como sigue: con Oficio N° 033-2011/CEPAD/SGR, de fecha 25 de noviembre de 2011, con SIGGEDO N° 495348 el presidente del CEPAD, Lic. Deyber Eli Flores Calle solicita a la Secretaria General el cargo de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010 (fojas 60); ante lo cual la Secretaria General mediante Oficio N° 4763-2011-GR.CAJ/GGR-SG, informa sobre Resoluciones Ejecutivas Regionales que aparecen en la Secretaria General y otra no ha sido derivada así mismo ha verificado que no existen oficios destinados a su notificación (fojas 61).

Que, con Oficio N° 0009-2012/CEPAD/SGR, de fecha 20 de enero de 2012, con SIGGEDO N° 547750, el presidente de la CEPAD Lic. Adam. Deyber Eli Flores Calle, solicita a la Secretaria General notificar la referida Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2010-GR.CAJ/P de fecha 30 de diciembre de 2010, al imputado Abg. Alex Napoleón Novoa Gálvez luego de lo cual deberá alcanzar a la CEPAD el documento que sustente dicha notificación (fojas 62-63).

Que, mediante Oficio N° 437-2012-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 27 de enero de 2012, con SIGGEDO 552322, la Secretaria General procede al Acto de notificación de la referida Resolución Ejecutiva precisada líneas arriba al implicado Abg. Alex Napoleón Novoa Gálvez para que realice su descargo; la diligencia hizo necesaria la consulta en Línea de la RENIEC, a fin de ubicar su domicilio el mismo que figura como FONAVI II, EDIF. 14, DPTO. 302, en el Departamento, Provincia y Distrito de Cajamarca (fojas 66-67).

Que, el acto de notificación al imputado no pudo realizarse toda vez que con fecha 30 de enero de 2012, la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.L., empresa encargada de la notificación, precisa en el formato de Informe de Visita N° 583 lo siguiente: Remitente: Gobierno Regional; Destinatario: Alex Napoleón Novoa, Documento; Detalle del Inmueble: Edificio, 5 pisos, puerta de metal, color de la fachada es verde, **Observaciones: Cerrado, Hora: 11:45**. Y con



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



fecha 31 de enero de 2012, la misma empresa nuevamente se constituye al lugar precisando según formato de Informe de Visita N° 589 lo siguiente: Remitente: Gobierno Regional; Destinatario: Alex Napoleón Novoa, Documento; Detalle del Inmueble: Edificio, 5 pisos, puerta de metal, color de la fachada es verde, **Observaciones: Cerrado, Hora: 16:25** (fojas 68).

Que, sin embargo ante las dificultades para realizar el acto de notificación se procedió nuevamente al diligenciamiento por la Secretaria General mediante Oficio N° 1870-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 28 de agosto de 2013 y a través de Acta de Aviso de Notificación N° 374GR.CAJ/GGR/Sg, según formato que indica: Señor: Alex Novoa Gálvez, Domicilio: Fonavi II N° 14, Dpto. 302, **Fecha 10 de setiembre de 2013, Hora: 03:50 pm**, Características del Lugar: Edificio color blanco N° 14, Dpto. 302, Puerta de Madera color marrón con rejas. **En vista de no haberse encontrado al titular o persona mayor de edad a fin de hacer efectiva la notificación** del Oficio en referencia adjunto al mismo la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2013-GR.CAJ/P, del Gobierno Regional Cajamarca, **se señala como segunda oportunidad para realizar la diligencia** de notificación, la cual se llevara a cabo **el día 11 de setiembre de 2013**, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo general (modificado por el D.L. N° 1029), se precisa que de no encontrarse en la fecha indicada al titular o persona mayor de edad a efectos de recibir el precitado acto administrativo, se procederá a dejar este debajo de la puerta teniéndose por bien notificado, nombre del notificador señor Roy Faichin Valdez. **Por lo que se efectúa el acto de notificación bajo puerta**, precisando que a pesar de haberse comunicado mediante acta (aviso de notificación) de fecha 10 de setiembre de 2013 que la actuación de notificación se llevaría a cabo el día 11 de setiembre de 2013, bajo los alcances del artículo 21.5 de la Ley 27444 (modificado por el D.L. N° 1029) (fojas 70), no se encontró a nadie en el inmueble.

Que, de autos se determina que a fin de no trasgredir derechos constitucionales que le asiste a toda persona y que para el caso en particular que el imputado haga ejercicio de su Derecho de Defensa y en observancia de los Principios Generales de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, artículo 234°, inciso 4) que señala **otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico (...), sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación**, concordante con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 167°, que precisa **"El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delgada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)"**; se procedió al acto administrativo de notificación en reiteradas oportunidades sin encontrarse al imputado o en su defecto a persona mayor de edad para recepcionar la R.E.R N° 622-2013-GR.CAJ/P, por lo que se procedió a su diligenciamiento según las precisiones establecidas la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, artículo 21° inciso 21.5) que establece **"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"**, como es de verse de autos la ubicación del domicilio del imputado se realizó mediante consulta a la RENIEC la misma que indica FONAVI II, EDIF. 14, DPTO. 302, en el Departamento, Provincia y Distrito de Cajamarca, sin embargo no se ubicó a nadie que pudiera recepcionar la notificación, dejándose bajo puerta. En tal sentido no se ha restringido ni ha vulnerado el ejercicio del derecho de defensa del imputado, ya que a la fecha no ha hecho llegar sus descargos a las imputaciones contenidas en la referida Resolución Ejecutiva Regional.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, D.Leg. N° 276, establece en el artículo 28°, **son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, (...) d) la negligencia en el desempeño de funciones**"; por lo que se ha evidenciado en el presente caso el diligenciamiento tardío en la notificación de Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 403-2009-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2009 al Consorcio Regional del Norte, incumplimiento de funciones que acarrea responsabilidad administrativa en el imputado, e inobservancia de obligaciones descritas en el mismo cuerpo normativo en el artículo 21°, literal a) **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.**



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



Que, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, establece sobre los Principios de la Función Pública en el artículo 6°, inciso 1) “Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, inciso 6) “Lealtad y Obediencia: (...) , cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo (...)”, en el mismo cuerpo normativo respecto de los deberes de la Función Pública el artículo 7°, establece en el inciso 6) “Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)”; y la Primera Disposición Complementaria y Final prescribe “El Código de Ética de la Función Pública es supletorio a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan (...)”, concordante con el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, D.S. N° 033-2005-PCM, establece en el artículo 6° que “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma”; y artículo 12° “Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa”.

Que, a la fecha el procesado Abg. Alex Napoleón Novoa Gálvez ya no tiene vínculo laboral con el Gobierno Regional Cajamarca; por lo que del análisis de los actuados y de la condición del implicado se ha determinado que en su caso es de aplicación del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2011-GR.CAJ/P, de fecha 28 de junio de 2011, que aprueba el Código de Ética del Gobierno Regional Cajamarca.

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.Leg N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el sector Público y su Reglamento, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2011-GR.CAJ/P;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** al Abg. Alex Napoleón Novoa Gálvez (Ex Secretario General del Gobierno Regional Cajamarca) **CON MULTA EQUIVALENTE A UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA** por haberse acreditado; conforme al análisis realizado, la contravención a los principios de respeto, lealtad y obediencia de la Función Pública regulados por el artículo 6° de la Ley N° 27815, el Código de Ética de la Función Pública, derivada de la notificación tardía de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 403-2009-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2009 al Consorcio Regional del Norte, respecto de **Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA I.E. JOSÉ GALVEZ-CAJABAMBA”**; falta que ha perjudicado el interés público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que todo lo actuado pase a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente, al procesado y a los órganos del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
REGISTRADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
*Hilario Porfirio Medina Vásquez*  
GOBERNADOR REGIONAL